

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016.

Expediente: CNHJ-AGS-203/2016.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-AGS-203/16** con motivo de la queja interpuesta por la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS** de fecha 07 de julio de 2016 y recibido al correo electrónico de esta H. Comisión en fecha 08 de julio del presente año, en contra de los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, por según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

- I. En fecha 08 de julio de 2016, se recibió vía correo electrónico, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovida por la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, en contra de los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, en la cual expresó las supuestas violaciones a la normatividad interna de nuestro Partido Político.
- II. Por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2016, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-AGS-203/16**, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado al demandado para que contestaran lo que a su

derecho conviniera. El día 22 y 23 de agosto de 2016, la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, vía correo electrónico se dio por notificada del acuerdo de admisión de la queja y produjo su contestación en tiempo y forma; por su parte el C. **JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** el día 22 de agosto del presente año, se dio por notificado del acuerdo de admisión del recurso de queja del presente asunto, sin dar contestación alguna en su escrito que acompaña al correo recibido por esta H. Comisión; el C. **MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, mediante correo electrónico produjo su contestación en tiempo y forma el día 22 de agosto de 2016; el C. **JOSÉ DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, mediante escrito adjunto al correo electrónico de fecha 22 de agosto del presente año, realizó su contestación en tiempo y forma; finalmente los demás demandados fueron omisos y se abstuvieron de manifestar lo que a su derecho conviniera.

- III. Una vez recibidas algunas de las respuestas por parte de los probables infractores, y agotado el plazo para que enviaran las mismas, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 13 de septiembre de 2016, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 21 de septiembre de 2016 a las 12:30 horas.
- IV. El día 21 de septiembre de 2016 a las 13:20 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual compareció la parte quejosa por conducto de su apoderado el C. **FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, quien acreditó su personalidad con carta poder suscrita por la quejosa, así como algunos de los probables infractores, siendo los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, quienes de manera separada, manifestaron lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 15:39 horas del mismo día.
- V. Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

- 1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-AGS-203/16** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 17 de agosto de 2016, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

2.1 Forma. La queja y los escritos de la parte actora y de los demandados fueron recibidos por correo electrónico y de manera física dirigidos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de la quejosa como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:

- Algunos consejeros han omitido la participación política en diversas tareas y actividades del proceso electoral y en la jornada electoral del 05 de junio de 2016.
- Se les ha convocado a participar en las tareas de la campaña y apoyar en la promoción del voto y la estructura electoral.
- El deslinde en las actividades necesarias y obligatorias para la participación adecuada en el proceso electoral 2015-2016 en Aguascalientes.
- Realización de actos facciosos.

3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada respondió de la siguiente manera:

❖ La C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, en fecha 22 de agosto de 2016 mediante correo electrónico, se dio por notificada del acuerdo de admisión y de la queja interpuesta en su contra, y el día 23 de agosto del presente año, envió su contestación en los siguientes términos:

- Niega los hechos.
- Objeta las pruebas.

❖ El C. **JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, se dio por notificado mediante

escrito enviado por correo electrónico en fecha 22 de agosto de 2016, sin emitir contestación alguna.

- ❖ El C. **MARIO JÍMENEZ HERNÁNDEZ**, mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, se dio por notificado de la queja interpuesta en su contra y dio su contestación en los siguientes términos:

- Niega las imputaciones.

- ❖ El C. **JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, dio su contestación en los siguientes términos:

- Niega categóricamente los hechos.

- Objeta las pruebas ofrecidas por la quejosa.

- ❖ En cuanto a los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, y MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO**, no produjeron contestación alguna a pesar de encontrarse debidamente notificados; sin embargo los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, y SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, comparecieron a la Audiencia por propio derecho, negando los hechos en su totalidad, y afirmando su trabajo hacia el Partido.

3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO. La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la convocatoria de fecha 16 de mayo de 2016 dirigida a los consejeros y consejeras estatales de MORENA a reunión el día 20 de mayo de 2016 con orden del día de conformación de la estructura electoral para la jornada electoral del 05 de junio de 2016, el informe de gasto de campaña y los preparativos de la visita de AMLO el 01 de junio de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la lista de asistencia a reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal Aguascalientes de fecha 20 de mayo de 2015, con 12 participantes.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en impresión de pantalla de correo electrónico de la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS** de fecha 08 de

mayo, dirigido a las consejeras y consejeros estatales, para coadyuvar en la conformación de la estructura electoral y/o promoción del voto, y solicitando su credencial para votar.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en el link:
http://www.elclarinete.com.mx/nora-ruvalcaba-desapareceria-el-iea-si-gana-la-gubernatura/?utm_campaign=shareaholic&utm_medium=whatsapp&utm_source=mobile que contiene 01 una nota periodística de fecha 29 de abril de 2016, del periódico El Clarinete.
- La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL** y **HUMANA**, en todo lo que favorezca a su oferente.
- La **INSTRUMENTAL** de actuaciones, en todo lo que favorezca a su oferente.

Adicionalmente, en la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, la parte actora presento las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en carta-poder otorgada por la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS** a favor del C. **FERNANDO ALFEREZ BARBOSA**, para comparecer el día de la Audiencia y alegar lo que en su derecho conviniere.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo del C. GILBERTO GUTIERREZ LARA.

Por su parte, la demandada ofreció en la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos las siguientes pruebas:

- Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en dicha Audiencia, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. ELVIRA AGUILAR LÓPEZ.
- La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL** y **HUMANA**, en todo lo que favorezca a su oferente.
- La **INSTRUMENTAL** de actuaciones, en todo lo que favorezca a su

oferente.

Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

- Por la parte actora:

- 1) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en su escrito de queja, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- 2) La **TESTIMONIAL**, del C. GILBERTO GUTIERREZ LARA, persona que compareció a rendir su testimonio y contestar a preguntas de esta H. Comisión, respectivamente.
- 3) La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL** y **HUMANA**, en todo lo que favorezca a su oferente.
- 4) La **INSTRUMENTAL** de actuaciones, en todo lo que favorezca a su oferente.

- Por la demandada:

- 1) La **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. ELVIRA AGUILAR LÓPEZ, persona que se presentó a rendir su testimonio.
- 2) La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL** y **HUMANA**, en todo lo que favorezca a su oferente.
- 3) La **INSTRUMENTAL** de actuaciones, en todo lo que favorezca a su oferente.
- 4) Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en dicha Audiencia, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.

La C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, presento las siguientes pruebas:

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito de fecha 23 de agosto de 2016 en la cual presenta su contestación a la queja interpuesta en su

contra.

- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en el curriculum vitae de la probable responsable junto con anexos, mismos que robustecen el contenido del propio C-V.
- 3) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la consulta realizada por la Comisión Nacional de Elecciones a esta H. Comisión de fecha 29 de junio de 2016.
- 4) La **DOCUMENTAL**, consistente copia simple en el oficio número CNHJ-086-2016 de fecha 18 de julio de 2016 emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, donde responde a la consulta realizada por la Comisión de Elecciones.
- 5) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la solicitud de emisión de convocatoria realizada por el C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI** como integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, al C. **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, de fecha 29 de julio de 2016.
- 6) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal para la Elección de Integrantes del Comité Estatal de MORENA en Aguascalientes de fecha 29 de julio de 2016, en donde aparece la firma de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, así como de los CC. **MARCO ANTONIO MARTINEZ PROA, ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA ESTHELA ALFEREZ LEAL**, entre otros.
- 7) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo de Aguascalientes de fecha 23 de julio de 2016, en donde aparece la firma de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, así como de los CC. **SEBASTIAN MARTÍNEZ, ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSE DE JESUS MORÁN MUÑOZ**, entre otros.
- 8) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de los apuntes tomados por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** de la sesión del Consejo Estatal de MORENA en Aguascalientes de fecha 30 de julio de 2016.

- 9) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un documento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el nombre del C. **HECTOR LEAL FLORES**, padre de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, denominada “*Nota de Egreso*”, que contiene fecha de ingreso, egreso, diagnostico e indicaciones medicas.
- 10) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de una nota de alta de TYO expedida por el IMSS con el nombre del C. **HECTOR LEAL FLORES**, padre de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**.
- 11) La **DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de un correo electrónico enviado por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** de fecha 22 de junio de 2016.
- 12) La **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple del Análisis Preliminar de la Elección 2016.
- 13) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del itinerario de vuelo de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, de la Aerolínea Aeroméxico de fechas 17 y 18 de junio de 2016.
- 14) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de los boletos de avión de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, de la Aerolínea Aeroméxico de fechas 05 de mayo, y 17 y 18 de junio, todos de 2016.
- 15) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2016, del Consejo Estatal de Aguascalientes, junto con una fe de erratas.
- 16) La **DOCUMENTAL**, consistente en diversas impresiones de la red social denominada Facebook de la cual se desprende post del usuario “*Vero Leal*”, mismo que es la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**.
- 17) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de una nota de egreso expedida por el Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” a favor del C. **HECTOR ULISES LEAL FLORES**, padre de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**.

- 18)La **DOCUMENTAL**, consistente en una impresión de correo electrónico dirigido al C. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ**, de fecha 28 de abril de 2016, donde se adjunta en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Aguascalientes de fecha 30 de abril de 2016.
- 19)La **DOCUMENTAL**, consistente en una impresión de correo electrónico dirigido al C. **REYES ORTIZ CASTILLO**, de fecha 27 de abril de 2016, donde se adjunta en 3 fotografías.
- 20)Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 4 fotografías.
- 21)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Aguascalientes de fecha 21 de marzo de 2016, junto con las firmas de asistencia y un correo electrónico de la misma fecha.
- 22)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del documento de Recepción de Solicitud de Registro como aspirante a candidato para Diputada del Distrito XV de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, junto con las firmas de quienes la apoyaban.
- 23)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de transferencia bancaria de Banamex realizado por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** a favor de la Secretaria de Finanzas de MORENA de fecha 25 de febrero de 2016.
- 24)Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 08 impresiones de correo electrónico de diversas fechas 1º, 03, 09, 10, 14, y 15, todos del mes de diciembre de 2015.

Cabe señalar que el C. **SEBASTIAN MARTINEZ GONZÁLEZ** solicito que la pruebas antes descritas en donde hace constar su participación, sean consideradas como suyas.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta omisión del encargo de los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ**

HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ, como Consejeros Estatales, especialmente en la sesión celebrada de fecha 20 de mayo de 2016, así como en las tareas y actividades del proceso electoral y en la jornada celebrada el 05 de junio de 2016.

3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS

Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

Hechos expuestos por la parte actora:

“PRIMERO.- (...)

Han omitido toda participación política en tareas y actividades del proceso electoral y en la jornada electoral celebrada el domingo 5 de junio, dejando acéfalos los cargos y nulos sus encargos como órgano de conducción de MORENA en el estado de Aguascalientes...

SEGUNDO.- ..., en mi calidad de Presidenta del Consejo les convoque a participar en las tareas de la campaña, aspa como para apoyar en la promoción del voto y de la estructura electoral, haciendo los citados consejeros caso omiso y por tanto obteniendo respuesta nula hacia el trabajo que como consejeros nos es requerido.

TERCERO.- ..., dichos consejeros y en particular quien se ostenta aun como presidente del Comité Ejecutivo Estatal, **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, se deslindaron de toda intervención en la siguientes actividades necesarias y obligatorias para participar adecuadamente en el proceso electoral 2015-2016 en Aguascalientes...

Asimismo, y luego de las consideraciones vertidas en el inciso g) de los antecedentes del presente, en lo concerniente a actividades ordinarias del Partido fueron omisos y negligentes dichos consejeros en funciones y en particular quien se ostenta aun como presidente del Comité Ejecutivo Estatal por desatender todas las funciones inherentes a sus cargos, por lo que la negligencia en la atención de actividades, obligó a participar a diversos militantes y miembros del partido, en particular a los coordinadores distritales, en actividades que no les competían, distrayéndolos de su labor de construir comités de base o bien, atribuyéndoles responsabilidades que de ninguna manera les eran imputables.

Por otro lado, lo que sí hicieron los citados consejeros, fueron actos facciosos que de muchas formas debilitaron a MORENA, y sus candidatos...

Pruebas exhibidas por la parte actora:

En primer lugar, para acreditar la personalidad de su representante el C. **FERNANDO ALFEREZ BARBOSA**, la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, expidió una carta-poder, la cual fue exhibida en la Audiencia de fecha 21 de septiembre de 2016.

Por otra parte, la parte actora para acreditar su dicho ofrece, la **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple de la Convocatoria a Reunión de fecha 16 de mayo de 2016, a petición de los CC. **DE LUNA MEDINA PARIS ALAIN, MENDOZA VILLALOBOS ALEJANDRO, DE LA CRUZ GUTIERREZ DAVID ALEJANDRO, CASTAÑEDA RIVERA ERIKA RUTH, ALFEREZ BARBOSA FERNANDO, ALFEREZ RUVALCABA AMERICA FERNANDA, GUTIERREZ LARA GILBERTO, RAMIREZ TIBURCIO JANET, VENEGAS HERNANDEZ JUAN ALBERTO, GONZALEZ RUVALCABA SINDY PAOLA y PARRA SALAS JENNIFER KRISTEL**, en la cual solicitaban convocar a una Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal ampliado para el día 20 de mayo de 2016 a las 17:00 horas en las oficinas de MORENA, con la siguiente orden del día:

“ORDEN DEL DÍA:

- 1. Registro de asistencia y declaración de quórum.*
- 2. Conformación de la estructura electoral requerida en el estado para la jornada electoral del 5 de junio del presente año.*
- 3. Informe de gasto de campaña.*
- 4. Preparativos de visita de AMLO el 1 de junio.”*

Así como la **DOCUMENTAL**, consistente en la lista de asistencia a la reunión antes descrita el día 20 de mayo de 2016, en la cual aparecen los siguientes nombres: **GILBERTO GUTIÉRREZ LARA, ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS, ERIKA RUTH CASTAÑEDA RIVERA, JANET RAMÍREZ TIBURCIO, MARÍA LUZ OLVERA TORRES, SINDY PAOLA GONZÁLEZ, JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS, PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA, DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, AMÉRICA FERNANDA ALFÉREZ RUVALCABA, JUAN ALBERTO VENEGAS HERNÁNDEZ y FERNANDO ALFEREZ BARBOSA**, personas que firmaron dicha lista de asistencia.

Adicionalmente, una **DOCUMENTAL** consistente en una impresión de correo electrónico de fecha 08 de mayo del presente año, de la cuenta de correo [REDACTED] misma que es la utilizada por la hoy actora la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, por así aparecer su fotografía y su nombre, bajo el rubro “*conformación de la estructura electoral y/o promoción del voto*”, mediante la cual envía a los siguientes destinatarios: “*Erika, gilberto, Aldo, David, Fernando, Sindy, elvira_feliz, Claudia, Alain, autotransporte., Alejandro_mend., Quet*”, por así aparecer en la parte indicada como “*para*”; sin tener la certeza de ser las personas que menciona en su queja como probables responsables y mucho menos de que hayan recibido tal correo por su parte, con la salvedad de que algunos de dichos nombres se encuentran vinculados con las personas que convocaron a la reunión descrita y que aparecen en la lista de asistencia en el párrafo anterior, el cual contiene lo siguiente:

“Consejeras/os Estatales
P R E S E N T E

Sirva este correo para saludarles y exhortarles a coadyuvar en la conformación de la estructura electoral y/o promoción del voto; si no tienen la responsabilidad de una candidatura, favor de remitir por este medio su IFE escaneada por ambos lados para reproducir el material que facilitaría su labor política en el territorio en que viven o en el que ustedes elijan.
En espera de su pronta respuesta agradezco de antemano su colaboración.

Jennifer Kristel Parra Salas
Presidenta del Consejo Estatal de MORENA Aguascalientes”.

Asimismo, en dicha impresión aparece únicamente una contestación por parte de la dirección [REDACTED], sin saber la identidad de dicha persona, la cual refiere su imposibilidad para participar.

Valoración de las pruebas documentales: Carta-poder, Convocatoria, lista de asistencia e impresión de correo electrónico:

La prueba **DOCUMENTAL**, consistente en la carta-poder, es únicamente para acreditar al representante de la quejosa en la Audiencia realizada el 21 de septiembre del presente año, por lo tanto, se tiene por vertidas las manifestaciones del apoderado de la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, como si de ella misma se tratare.

Por otra parte, las pruebas en conjunto, acreditan que la hoy quejosa realizó

parte de su labor como Presidenta del Consejo Estatal estipulado en el artículo 29 de la norma estatutaria, al realizar la convocatoria a solicitud de la tercera parte de los consejeros; sin embargo, no existe prueba alguna que acredite que la misma, fue difundida y distribuida para que los demás consejeros que no participaron en la petición de realizar la sesión, hayan sido notificados de ésta.

En cuanto al pase de lista a dicha reunión, de la misma se desprende que los hoy probables infractores no asistieron; sin embargo, por lo descrito en el párrafo anterior no existe prueba que robustezca que los mismos hayan tenido conocimiento de la sesión realizada el 20 de mayo de 2016.

Finalmente, el correo electrónico enviado no acredita que su contenido haya sido recibido en tiempo y forma a los destinatarios, puesto que no se especifican quienes fueron los mismos, con la salvedad de que únicamente uno respondió, pero sin que haya elementos para que esta Comisión acredite su identidad.

Asimismo, al ser exhibidos únicamente en copia simple, solo podrán considerarse como meros indicios, lo cual se robustece con el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Tesis: 1a./J. 126/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002783 Primera Sala Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1 Pag. 622 Jurisprudencia (Civil)

DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES.

En el artículo 1296 del Código de Comercio, de contenido idéntico al numeral 1241 del mismo ordenamiento, el legislador estableció que si los documentos privados presentados en original en los juicios mercantiles -en términos del artículo 1205 del Código invocado-, no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si se hubieran reconocido expresamente. Al respecto, este último numeral establece, después de un listado enunciativo en el que contempla a los documentos privados, que también será admisible como prueba "en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", entre los cuales están las copias simples. Ahora bien, los documentos originales y las copias fotostáticas no son lo mismo, pues éstas son simples reproducciones de documentos originales que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen y, por ello, constituyen elementos de convicción

*distintos regidos por diferentes normas y con diferente valor probatorio; de ahí que conforme al indicado artículo 1296, las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original. Así, para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas simples en un procedimiento mercantil, ante la falta de disposición expresa en el Código de Comercio, debe aplicarse supletoriamente el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual ha sido interpretado por este alto tribunal en el sentido de que **las copias fotostáticas simples deben ser valoradas como indicios y adminicularse con los demás elementos probatorios que obren en autos, según el prudente arbitrio judicial.***

Contradicción de tesis 459/2011. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en apoyo del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 10 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román. Tesis de jurisprudencia 126/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce”.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

Así también, la parte actora para acreditar su dicho ofrece el siguiente link de internet http://www.elclarinete.com.mx/nora-ruvalcaba-desapareceria-el-iea-si-gana-la-gubernatura/?utm_campaign=shareaholic&utm_medium=whatsapp&utm_source=mobile, mismo que contiene la **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística, donde se señala lo que a continuación se transcribe:

1. Nota periodística del link http://www.elclarinete.com.mx/nora-ruvalcaba-desapareceria-el-iea-si-gana-la-gubernatura/?utm_campaign=shareaholic&utm_medium=whatsapp&utm_source=mobile, que lleva por nombre “Nora Ruvalcaba desaparecería el IEA si gana la gubernatura”, del periódico el Clarinete, de fecha 29 de abril de 2016, escrita por Francisco Espinosa, que a la letra dice:

“Aguascalientes, Ags.- Aldo Ruíz Sánchez, presidente estatal del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), señaló que una de las propuestas de Nora Ruvalcaba, candidata a la gubernatura, es la de desaparecer el

Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) “para darle paso a una secretaria de educación estatal para tener una verdadera autonomía lejos de las manos del gobierno”.

Recordó que Nora Ruvalcaba ha sido docente gran parte de su vida y que entiende de las necesidades del magisterio. Insistió en que el IEA no tiene real injerencia en educación. “Sabemos que su titular, Francisco Chávez, utilizó recursos del instituto para financiar su campaña, que terminó perdiendo”. Describió como “inconcebible que la mayoría de los maestros haya ido a apoyar a PRI y PAN cuando fueron ellos quienes les quitaron sus derechos a través de la reforma educativa”, quien para él fue en realidad una reforma laboral.

Por otro lado, declaró que pronto presentarán una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral (IEE) por el caso de Lupina González García, candidata a la alcaldía de San José de Gracia por parte de la coalición “Aguascalientes grande y para todos”, quien a pesar de haber pedido licencia sin pago –en enero- de su anterior puesto secretaria de finanzas, “siguió firmando cheques como tal y cobrando su sueldo hasta el 4 de marzo cuando renunció para contender en el proceso electoral”.

Manifestó que es “grosero y burdo que el IEE haga caso omiso de lo que el PAN y el PRI hacen, porque si fuera MORENA ya nos hubieran sancionado por lo bien fiscalizado que nos tienen”. Indicó que si bien saben que la autoridad electoral no hará nada, mínimo dejaran un antecedente.

Declaró que “San José de Gracia merece ser gobernado por buenas personas y que dejen de saquearlo como lo han estado haciendo todo este tiempo”, finalizó”.

Valoración de la prueba denominada “nota periodística” del link http://www.elclarinete.com.mx/nora-ruvalcaba-desapareceria-el-iea-si-gana-la-gubernatura/?utm_campaign=shareaholic&utm_medium=whatsapp&utm_source=mobile, de la cual se desprende que el C. **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, emitió su opinión en relación a ciertos asuntos, los cuales en nada beneficia a su oferente, ya que dichas opiniones en ningún momento trasgreden la normatividad del Partido.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

Finalmente para acreditar su dicho la parte actora ofreció, la prueba

TESTIMONIAL a cargo del C. GILBERTO GUTIERREZ LARA en Audiencia de fecha 21 de septiembre de 2016, donde manifiestan lo siguiente, respectivamente:

“El testigo de la parte actora el C. GILBERTO GUTIERREZ manifiesta:

*BPDD siendo consejero estatal fui testigo de la omisión de los compañeros en virtud del trabajo a desarrollar como obligación de militantes dentro del partido, y sobre todo como dirigentes estatales, yo fui testigo que al momento de emitir la convocatoria por **JENNIFER**, tal cual llevando a cabo la reglamentación para su emisión, los compañeros omitieron dar por enterado y por ende, llevar a cabo una inasistencia, cabe señalar que quienes ahora son denunciados, emitían convocatorias de consejo estatal, mismas que en la documental privada la quejosa las exhibe.*

Preguntas de la CNHJ

1. En el escrito de queja JENNIFER PARRA menciona que los hoy demandados se deslindaron de toda intervención, que omisiones fueron esas?

Respuesta.-

*La C. **VERONICA LEAL**, se ha enfocado en omitir sus responsabilidades como consejera, sino que ha impedido que se lleven a cabo las actividades, divulga que no asistan a las reuniones del Consejo.*

*Los CC. **ALDO RUIZ** y **MARCO ANTONIO**, al momento de constituir Comités, distribución de Periódico, el de la voz se dirigía hacia los promotores y en las declaraciones de los mismos, les decían que no le entregarán nada. El problema es que no estuvieron presentes.*

*Los CC. Ramiro Ibarra, Elvira Aguilar, Anita López (candidata a la Presidencia Municipal de San José de Gracia), y **SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, nunca los he visto en ninguna tarea dentro del Partido, mas que en la Asamblea que se llevó a cabo la elección del CEE misma que abandono el ultimo compañero mencionado.*

2. Desde cuando se deslindaron de las actividades?

Respuesta.-

*El C. **ALDO RUIZ**, él una vez que fue electo, abandono sus tareas como repte. del CEE hasta pasadas las elecciones a principios del mes de septiembre del presente año.*

*La C. **VERONICA LEAL**, en el pasado consejo, nunca ha aportado ninguna afiliación, ni consulta, ni comité de base, ni apoyo en el módulo de afiliación”.*

Valoración de la prueba TESTIMONIAL a cargo del C. GILBERTO GUTIÉRREZ LARA, del cual no puede considerarse ni tomarse en cuenta como prueba plena al ser testigo único, siendo su declaración un mero indicio, toda vez que solo refieren situaciones acontecidas al momento de la emisión de la convocatoria sin hacer alusión al tiempo, modo y lugar de lo dicho. De igual manera, al contestar las preguntas de esta H. Comisión no señala tiempo, modo, lugar y circunstancia de los hechos que refiere y narra, salvo en el caso del C. **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, de que una vez electo abandono sus tareas sin señalar cuáles fueron ni aporta referencia alguna al respecto.

- Es importante mencionar, que cada uno de los demandados decidieron en la Audiencia de fecha 21 de septiembre de 2016, realizar sus manifestaciones y exhibir sus pruebas de manera individual, cediéndoles la palabra a los asistentes que comparecieron a la misma.

Hechos expuestos por la parte demandada:

La C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** manifestó en su escrito de contestación que niega los hechos y objeta las pruebas en cuanto a su contenido y valor probatorio. Por otra parte, en la Audiencia marcada en el Estatuto realizada el 21 de septiembre de 2016, señaló que son mentira las acusaciones, niega los hechos y objeta las pruebas ofrecidas por la quejosa, ya que ha trabajado para el partido aportando afiliaciones, y agrega que *“En el caso de la omisión, hay un antecedente por la cuestión de la elección del Comité, toda vez que se hizo sin quórum”*. Adicionalmente, exhibe documentos que robustecen lo dicho por ella, y manifiesta que su señor padre sufrió un problema de salud en abril pasado, y envió a **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, una convocatoria y le dijo que no podía asistir por la cuestión médica de su papá.

Pruebas exhibidas por la parte demandada:

La parte demandada en su escrito de contestación objetó las pruebas de su contrario, y ofrece en la Audiencia de fecha 21 de septiembre del presente año,

varias **DOCUMENTALES**, que robustecen lo dicho en la misma, las cuales son:

- 1) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de su escrito de fecha 23 de agosto de 2016 en la cual presenta su contestación a la queja interpuesta en su contra, de la cual se desprende la negativa de los hechos imputados a la misma, así como la objeción en cuanto alcance y valor probatorio de las pruebas presentadas por la quejosa.
- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del curriculum vitae de la probable responsable junto con anexos, mismos que robustecen el contenido del propio C-V, en el cual refiere su grado de estudios; experiencia laboral; organizaciones civiles a las que pertenece, entre ellas, miembro fundador de MORENA el 25 de marzo de 2014; y organizaciones y actividades políticas, entre ellas las realizadas dentro de nuestro Partido.
- 3) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la consulta realizada por la Comisión Nacional de Elecciones a esta H. Comisión de fecha 29 de junio de 2016, en relación a diversas personas que ostentan varios cargos dentro del Comité Ejecutivo Estatal en Aguascalientes y que participaron como candidatos en el proceso electoral 2016; el caso de la hoy quejosa quien resulto electa como Regidora; y el del C. JUAN MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ.
- 4) La **DOCUMENTAL**, consistente copia simple en el oficio número CNHJ-086-2016 de fecha 18 de julio de 2016 emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, donde responde a la consulta realizada por la Comisión de Elecciones, informando que se debería realizar el proceso de sustitución con fundamento en el artículo 41 bis inciso g numeral 3 de nuestro Estatuto; y, en el caso de la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, únicamente se le hizo una recomendación.
- 5) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la solicitud de emisión de convocatoria realizada por el C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI** como integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, al C. **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, de fecha 29 de julio de 2016; de la cual se desprende que tras la omisión de la hoy quejosa de convocar a la sesión de Consejo Estatal para el día 07 de agosto de 2016, se le solicito al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes realizará la convocatoria correspondiente para realizar la sesión antes mencionada.

- 6) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal para la Elección de Integrantes del Comité Estatal de MORENA en Aguascalientes de fecha 29 de julio de 2016, en donde aparece la firma de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, así como de los CC. **MARCO ANTONIO MARTINEZ PROA, ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA ESTHELA ALFEREZ LEAL**, entre otros, mediante la cual se desprende la orden del día de dicha sesión:

“ORDEN DEL DÍA

- 1. Registro de Asistencia.*
- 2. Declaración legal del quórum.*
- 3. Instalación del Consejo.*
- 4. Lectura del oficio CNHJ-086-2016, de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*
- 5. Elección de los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, con intervención de la Comisión Nacional de Elecciones; en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los cuales se señalan a continuación:*
 - a) Secretaría de Finanzas;*
 - b) Secretaría de Organización; y*
 - c) Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos”.*

- 7) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Consejo de Aguascalientes de fecha 23 de julio de 2016, en donde aparece la firma de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, así como de los CC. **SEBASTIAN MARTÍNEZ, ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, JOSE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSE DE JESUS MORÁN MUÑOZ**, entre otros; misma que se realizaría en fecha 30 de julio de 2016, al tenor del siguiente orden del día:

“ORDEN DEL DÍA

- 1. Elección de la mesa directiva de la sesión de consejo, pase de lista y declaración de Quórum.*
- 2. Resolutivo del consejo para la participación de los treinta consejeros en la integración de los comités de base seccionales en el Estado de Aguascalientes.*
- 3. Integración de la comisión encargada de la elaboración de la*

propuesta del plan de trabajo, para la integración de los comités de base seccionales.

4. *Acuerdos.*

5. *Clausura”.*

- 8) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de los apuntes tomados por puño y letra de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** de la sesión del Consejo Estatal de MORENA en Aguascalientes de fecha 30 de julio de 2016, mediante la cual se desprenden las manifestación realizadas por cada uno de los asistentes e intervinientes de dicha sesión, antecediendo su nombre.
- 9) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un documento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el nombre del C. **HECTOR LEAL FLORES**, padre de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** por así referirlo durante la celebración de la Audiencia marcada en el Estatuto de MORENA, denominada “*Nota de Egreso*”, que contiene los siguientes datos:

*“Instituto Mexicano del Seguro Social
Hospital General de Zona 1 Servicio de Cardiología
Hector Leal Flores 519162020100 4M25OR
02 de agosto de 2016 10:00 hrs
Fecha de Ingreso a Urgencias: 20 Julio 2016
Fecha de Egreso: 02 Agosto 2016
Diagnostico de Ingreso: Sincope en Estudio, Arritmias en TTO
Diagnostico de Egreso: Sincope en TTO, Síndrome de
Taquicardia/Bradicardia en TTO, Bloqueo Av. de primer grado,
Fibrilación Auricular intermitente con extrasístole supraventricula en
TTO”.*

Además, de indicaciones médicas, y diversas citas de fechas 17 y 19 de agosto de 2016.

- 10) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de una nota de alta de TYO expedida por el IMSS con el nombre del C. **HECTOR LEAL FLORES**, padre de la hoy probable infractora la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, misma que contiene lo siguiente:

*“Instituto Mexicano del Seguro Social
Hospital General de Zona 1 Aguascalientes*

Servicio de Traumatología y Ortopedia

NOTA DE ALTA DE TYO

Leal Flores Héctor Cama 3032

Fecha de Ingreso: 02/07/2016

Fecha de Egreso: 14/07/2016

Diagnostico de Ingreso: Sincope, TCE Leve y Traumatismo de cadera

Diagnostico de Egreso: Arritmias Cardiacas

Alta: Mejoría”.

- 11)La **DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de un correo electrónico enviado por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** de fecha 22 de junio de 2016 a los CC. **OZIEL NERI GODINEZ, REYES ORTIZ CASTILLO, SEBASTIAN MARTÍNEZ**, por así aparecer en la parte superior indicando sus nombres completos, con el asunto “*Documentos morena*”, del cual se desprende lo siguiente:

“Buenas noches compañeros.

Apenas llegando a Monterrey. Me cancelaron los boletos que tenía previstos a la ida a Ags, y me tuve que quedar en Cdmx hasta hoy conseguí boleto.

Cumpliendo con lo acordado el sábado pasado durante la Sesión de Consejo Estatal, les estoy anexando, de los documentos que me solicitaron, la primer impugnación que entregué a la CNHJ solicitando anulación acuerdos de Asamblea sab 1 feb 2014. La otra solicitud que entregué, debe estar en Ags., pues no la tengo en la memoria de la Lap...”.

- 12)La **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple del Análisis Preliminar de la Elección 2016, elaborado por el C. G. JORGE OSORIO PATIÑO, de la cual se desprenden los resultados por candidatos a Gobernador, general por partido, por distrito (I al XVIII), resultados diputados PEL 15-16, todo obtenido del Instituto Estatal Electoral.

- 13)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del itinerario de vuelo a nombre de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, de la Aerolínea Aeroméxico, mediante la cual en fecha de partida está el viernes 17 de junio de 2016 saliendo de Monterrey con destino a Aguascalientes; así como con fecha de partida sábado 18 de junio de 2016 con salida de Aguascalientes con destino a la Ciudad de México.

- 14)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de los boletos de avión de

la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, de la Aerolínea Aeroméxico. El primero de fecha 05 de mayo del presente año, con salida de la Ciudad de México y destino a Monterrey, Nuevo León; y el segundo, de fechas 17 y 18 de junio de 2016 de Monterrey a Aguascalientes, y de Aguascalientes a la Ciudad de México.

15)La DOCUMENTAL, consistente en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2016, del Consejo Estatal de Aguascalientes sin firmas con la finalidad analizar el proceso electoral, junto con una fe de erratas por un cambio de fecha debiendo ser 18 de junio de 2016.

16)La DOCUMENTAL, consistente en diversas impresiones de la red social denominada Facebook de la cual se desprende post del usuario “*Vero Leal*”, mismo que es la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, conteniendo los siguiente:

- a) De fecha 29 de mayo, apoyando al candidato MARIO MARTINEZ para Presidente Municipal por parte de MORENA.
- b) Del 27 de mayo, un *retweeted* de la C. PATRICIA A. RODRIGUEZ, apoyando a ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADO.
- c) Del 27 de mayo, un *retweeted* de MORENA, con la canción “*Morena – Vamos por todo!*”.
- d) Del 27 de mayo, un *retweeted* de Epigmenio Ibarra, con un video para votar por MORENA el 5 de junio.
- e) De fecha 20 de mayo, con etiqueta en la ciudad de Monterrey, Nuevo León junto con otras 45 personas, en el post manifiesta su apoyo total a MORENA, en el cual una usuario de nombre “*Eder Guevara*” le dice “*En plena campaña en tu estado y tú en Nuevo León...*”, por lo que responde: “*Cuidando a mi padre que estuvo hospitalizado por un problema cardiaco, Eder. Gracias por preguntar...*”.

17)La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de una nota de egreso expedida por el Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” a favor del C. **HECTOR ULISES LEAL FLORES**, padre de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, en la que se indica lo siguiente:

“Leal Flores Héctor Ullises

Fecha de Ingreso: 24/04/2016

Fecha de Egreso: 03/05/2016

Días de Estancia: 7

Motivo de Egreso: ALATA MEDICA

Diagnostico Final: Principal: R55/SINCOPE Y COLAPSO”.

- 18)La **DOCUMENTAL**, consistente en una impresión de correo electrónico dirigido al C. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ**, de fecha 28 de abril de 2016, donde se adjunta en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Aguascalientes de fecha 30 de abril de 2016 a realizarse el 07 de mayo de 2016 junto con la lista de asistencia, ambos sin firmas, con el siguiente orden del día:

“ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de Lista y declaración de Quórum.*
- 2. Votación, por parte de los Consejeros que estuvieron presentes en la Sesión del 28 de marzo, para aprobación del Acta de dicha Sesión.*
- 3. Balance de las campañas electorales para el proceso electoral estatal 2016, por parte de los Candidatos de **morena** en este proceso electoral.*
- 4. Informe de la Comisión de Finanzas electa en la Sesión del 28 de marzo por los Consejeros presentes en dicha Sesión.*
- 5. Acuerdos.*
- 6. Clausura”.*

- 19)La **DOCUMENTAL**, consistente en una impresión de correo electrónico dirigido al C. **REYES ORTIZ CASTILLO**, de fecha 27 de abril de 2016, donde se adjunta en 3 fotografías, de las que en la primera se aprecia una nota de remisión expedida por *Pulpografic* de fecha 26 de abril de 2016 por un trabajo de impresión; en la segunda aparecen 3 personas del sexo femenino vestidas informal, donde una le entrega a otra un documento, se aprecia que es de noche, y de fondo hay comercios y algunos coches; y en la tercera, una persona del sexo femenino parada, y atrás de ésta, tres personas pasando, igualmente se aprecia que es de noche, hay comercios y algunos vehículos estacionados.

- 20)Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 4 fotografías: 1) Se observa una persona del sexo femenino entregando un volante a un coche de color vino en una calle transitada, es de día; 2) Se observa a la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** acompañada del C. **ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, y personas al fondo, es de día; 3) Se aprecia al C. **ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR** parado frente a un micrófono

acompañado de dos personas; y 4) Se ven 5 personas, entre ellas el C. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, a quien una persona del sexo femenino le esta levantando el brazo.

21) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Aguascalientes de fecha 21 de marzo de 2016 a solicitud de los CC. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, ELVIRA AGUILAR LÓPEZ, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, ALDO EMMANUEL RUIZ SANCHEZ, LETICIA ARANGO MIRELES, CLAUDIA ESTELA ALFEREZ LEAL, JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, MA. FELIX AGUILERA ACOSTA, ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS, SEBASTIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SUSANA PENELOPE ABOITES MORENO, REYES ORTIZ CASTILLO, MARIA ELIZABETH SANDOVAL PONCE y MARIO JIMENEZ HERNÁNDEZ**; junto con lista de asistencia firmada por los CC. **ABOITES MORENO SUSANA PENELOPE, AGUILAR LOPEZ ELVIRA, AGUILERA ACOSTA MA. FELIX, ALFEREZ LEAL CLAUDIA ESTHELA, ARANGO MIRELES LETICIA, CASTILLO PEÑALOZA GONZAGA, LEAL TRUJILLO VERONICA MINERVA, MARTINEZ GONZALEZ SEBASTÍAN, MARTINEZ PROA MARCO ANTONIO, MARTINEZ SERRANO J. REFUGIO, MORAN MUÑOZ JOSE DE JESUS, ORTIZ CASTILLO REYES, RAMIREZ MEDRANO HECTOR HUGO, RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE LUIS, ROQUE CASTRO MA. CONCEPCIÓN y RUIZ SANCHEZ ALDO EMMANUEL**; y un correo electrónico de la misma fecha notificándole 22 personas de los cuales aparecen sus nombres y dirección de correo electrónico, donde la orden del día consistió en:

“ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de Lista y declaración de Quórum.*
- 2. Nombramiento de 3 miembros del Consejo a efecto de coadyuvar en la dirección de los trabajos de la mesa de esta sesión.*
- 3. Revisión de los tiempos legales a cumplir para el proceso electoral estatal 2016, en concordancia con la AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, acordada por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL en su sesión extraordinaria del pasado 14 de septiembre de 2015. Presentación por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.*
- 4. Evaluación del proceso interno en materia electoral y*

designación de tareas.
5. Clausura”.

22)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del documento de Recepción de Solicitud de Registro como aspirante a candidato para Diputada del Distrito XV de la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, recibiendo el C. EMILIO MORAN BECERRIL; así como con las firmas de quienes la apoyaban.

23)La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de transferencia bancaria de Banamex realizado por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO** a favor de la Secretaria de Finanzas de MORENA de fecha 25 de febrero de 2016.

24)Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 08 impresiones de correo electrónico de diversas fechas 1º, 03, 09, 10, 14, y 15, todos del mes de diciembre de 2015, en los cuales se anexa Convocatorias a sesiones extraordinarias firmada por los consejeros solicitantes, junto con la lista de asistencia firmada; fotografías de personas trabajando por el partido MORENA; y solicitudes de información a la PSN Estatal.

Valoración de las pruebas documentales: En cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 8, 11, 15, 18, 22, 23 y 24 son pruebas que benefician a su oferente, y que muestran, en primer lugar, las actividades que ha realizado en diversos tiempos y lugares; y en segundo término, que ha estado al pendiente de sus actividades y realización de las mismas a favor del Partido en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero así como de Consejera Estatal de MORENA en Aguascalientes.

Por su parte, las pruebas marcadas con los números 9, 10, 13, 14, 16 y 17, en concordancia con lo señalado con el párrafo anterior, demuestran que la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, tuvo diversos contratiempos debido al quebranto en la salud de su señor padre, por lo que tuvo que viajar constantemente, tal como lo señalan las pruebas descritas con antelación, es con ello que acredita y justifica algunas ausencias que tuvo en su encargo; sin embargo, estuvo al pendiente vía redes sociales de lo acontecido con el Partido en el estado de Aguascalientes.

En cuanto a los números 19 y 20, no se pueden tomar en cuenta a razón de que no se encuentran señaladas circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no se puede determinar cuando ocurrieron los hechos.

Las pruebas marcadas con los números 3 y 4, no benefician en nada a su oferente, toda vez que las mismas fueron tareas realizadas por órganos internos del Partido tendientes a una consulta formulada y la respuesta a la misma.

Finalmente, las pruebas marcadas con los números 5, 6, 7, 12 y 21, benefician tanto a su oferente como a los demás probables infractores, ya que de ellas se desprende la labor realizada a favor del Partido, donde se muestra su participación y el desarrollo de su encargo como Consejeros Estatales.

Sin embargo, cabe mencionar que las **DOCUMENTALES** exhibidas ante este Órgano en la multicitada Audiencia de fecha 21 de septiembre de 2016 fueron en copia simple; en consecuencia, todas aquellas que son tomadas en cuenta son consideradas como indicios, en virtud de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el criterio jurisprudencial que lleva por rubro **“DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES”**, la cual ya fue transcrita en párrafos anteriores.

Pruebas exhibidas por la parte demandada:

Adicionalmente, los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, en Audiencia de fecha 21 de septiembre de 2016, decidieron ofrecer como prueba la **TESTIMONIAL** a cargo de la C. ELVIRA AGUILAR LÓPEZ, la cual manifiesta lo siguiente:

“El testigo de la demandada ELVIRA AGUILAR manifiesta:

Están las pruebas, mis compañeros me acompañaron a la campaña cuando fui candidata a la Presidencia del Municipio del Llano, ellos pusieron recursos, el trabajo fue arduo, pesado, hicimos lo conducente, trabajamos día y noche incluso fines de semana.

Aclaro que ALDO, ha tenido contratiempos, por otras cuestiones en contra que no le permiten tomar el Partido como debe de ser.

Todos trabajamos, lo que dijo el C. GILBERTO no es cierto, no se influencio en nada, solo quiero que nos dejen trabajar, para que nos enfoquemos y dejemos de perder tiempo en estas cuestiones”.

Valoración de la prueba testimonial a cargo de la C. ELVIRA AGUILAR LÓPEZ, testimonio que únicamente señala que ha apoyado al Partido junto con varios de sus compañeros, pero sin mencionar sus nombres y/o cargos, a excepción del C. **ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ**, aduciendo que ha tenido contratiempos para ejercer su cargo pero sin mencionar cuales son estos ni a que se refiere. Por lo tanto, no se le puede dar valor probatorio alguno por las consideraciones antes expuestas, así como ser un único testigo, mismo que no señala que le consten los hechos.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

Las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora únicamente acreditan que los Consejeros Estatales de nombres **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, mismos que son probables responsables en el expediente al rubro citado, no participaron en la sesión del 20 de mayo de 2016; mas no así en las demás actividades encomendadas a su encargo, toda vez que con las documentales ofrecidas por la parte demandada, en lo particular por la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, especialmente las marcadas con los números 5, 6, 7, 12 y 21, muestran las diversas participaciones de dichas personas, y en las cuales no se encuentra la hoy quejosa.

En consecuencia, no se acredita en su totalidad el hecho señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución, toda vez que no resultan suficientes para imputarles a los todavía probables infractores los hechos materia de la Litis, puesto que aun concatenados entre sí resultan ser solo indicios, en razón de que no se desprende que hayan recibido el llamado a la sesión que plantea la quejosa, y en consecuencia no se tiene la certeza de que se haya cometido alguna infracción a los documentos básicos de nuestro Partido.

Por su parte, las pruebas aportadas por la parte demandada, resultan suficientes para acreditar por su parte su dicho, especialmente la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, toda vez que la misma cuenta con la justificación de haber descuidado parcialmente su encargo por cuestiones familiares; y en el caso de los demás involucrados, las pruebas que aportó dicha persona les beneficia al señalar y mostrar su participación en diversos actos en sus calidades de Consejeros Estatales.

Tomando en consideración, todas las pruebas y valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se acredita parcialmente la realización de los actos reclamados por la quejosa, únicamente en cuanto hace a la ausencia de los consejeros hoy demandados en la sesión del 20 de mayo de 2016, por no encontrarse de la firma de los mismos en la lista de asistencia, pero con la salvedad de que no puede existir una sanción, toda vez que no se acredita de manera contundente que fueran informados de la realización de la misma, al no existir una prueba que lo demuestre.

3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Esta H. Comisión considera que los hechos señalados por la quejosa, materia de la Litis, no se encuentran acreditados en su totalidad, el único hecho que puede ser parcialmente cierto es la ausencia de los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, en la sesión del 20 de mayo de 2016; sin embargo, no existe la certeza de que dichas personas hayan sido informadas de la realización de la misma, por ende, no se les puede dar una sanción al no existir una prueba que acredite fehacientemente que se les informo de la realización de la misma.

Que si bien es cierto, dentro de la norma estatutaria se sanciona de conformidad con el artículo 53º en sus diferentes incisos, tales como: la trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos; el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA; la negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA; las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA, entre otros; situación que guarda relación con sus diversos artículos como son:

“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo de las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

(...)

d. Asumir que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás...

Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

(...)

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;...

Cabe señalar y hacer énfasis que nuestra norma estatutaria, en su artículo 29º menciona lo siguiente:

“Artículo 29º. *El Consejo Estatal de **MORENA** sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/as. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:*

- a. Coordinar a **MORENA** en el estado;*
- b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de **MORENA** en el estado;*
- c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.*
- d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31º y 32º del presente estatuto;*
- e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causas solo procederá en casos graves, como la violación a los preceptos señalados en el Artículo 3º del presente estatuto, en sus párrafos f,g,h e i;*
- f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la*

propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base a la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;

- g. Representar al estado en el Congreso Nacional de **MORENA**;*
- h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;*
- i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;*
- j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de **MORENA**, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, hayan emitido la Comisión de Ética Partidaria;*
- k. Participar, discutir ya probar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe en los ámbitos estatal y municipal.*

Siendo que el Consejo Estatal, en este caso de MORENA en el Estado de Aguascalientes en su conjunto, debe realizar las tareas antes mencionadas, cumpliendo cabalmente las mismas.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

***“Artículo 1o.** (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...*

***Artículo 14.** (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales*

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. (...) *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...) *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables; sin embargo por carecer de medios probatorios que acrediten el acto señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución por parte de los probables infractores es imposible imponer alguna. Dichos artículos, entre otros, los señalados en el numeral anterior, es

decir, en el Considerando 3.6 de este fallo.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;...

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que

aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las

disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”.

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. **DE LA SANCIÓN Y SU INDIVIDUALIZACIÓN.** Es imposible determinar e imponer una sanción a los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ,** toda vez que del caudal probatorio no se comprueba que hayan contado con la información de la realización de la sesión del 20 de mayo de 2016, en consecuencia su ausencia a dicha sesión.

Sin embargo, esta Comisión considera que resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS,** únicamente en cuanto hace al inasistencia de la mencionada sesión del 20 de mayo del presente año, con la salvedad de que no acreditó haber informado fehacientemente a la parte demandada de su realización. En cuanto a los demás hechos no se acredita de forma alguna la realización de los demás actos que señala en su escrito inicial de queja por parte de los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ.**

Asimismo, tomando en consideración el caudal probatorio en su conjunto y su valoración, se les impone una medida de apremio a los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ,** consistente en una amonestación privada con el fin de que cumplan cabalmente con sus actividades como Consejeros Estatales de MORENA en el estado de Aguascalientes.

Por otra parte, la C. **VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO**, se le absuelve al haber acreditado y justificado la ausencia en ciertas actividades en su calidad de Consejera, toda vez que la misma ha tenido que cuidar a su señor padre, puesto que éste ha visto quebrantada su salud.

Cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

*“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.***

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede”.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos públicos dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la C. JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS, en contra de los CC. ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ, con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aplica a los CC. ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTÍAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ, una medida de apremio consistente en una Amonestación, con base en lo expuesto en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve a la C. VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, por lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

CUARTO.- Se exhorta a las partes integrantes de este asunto a que continúen

trabajando por nuestro partido político MORENA en las tareas correspondientes de su encargo y de las necesidades que surjan por nuestro instituto político.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora la C. **JENNIFER KRISTEL PARRA SALAS**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, los CC. **ALDO EMMANUEL RUÍZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VERONICA MINERVA LEAL TRUJILLO, CLAUDIA ESTHELA ALFÉREZ LEAL, LETICIA ARANGO MIRELES, MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO, MARIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y JOSE DE JESÚS MORÁN MUÑOZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Aguascalientes la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes.
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Aguascalientes.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.